



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 348-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1275034, el Expediente Administrativo N° 15-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 486-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de mayo de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Frank Manrique Zorrilla** – Ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y **Walter Huánuco Laura** – Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en mérito a la investigación denominada: “**PRESUNTAS IREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO D-2), EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber autorizado vales de combustible sin cumplir las formalidades establecidas de acuerdo a los documentos de gestión;

Que, el procesado **Walter Huánuco Laura** – Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, fue notificado el día 06 de junio de 2012 con la Resolución Gerencial General Regional N° 486-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 mayo 2012, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos contra los procesados; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con respecto al procesado: **Frank Manrique Zorrilla** – Ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, se observa en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 15-2012, que el referido procesado no ha sido notificado del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 200 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

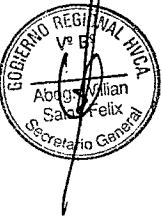
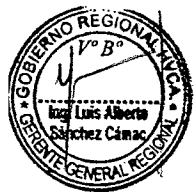
Huancavelica, 04 ABR 2016

que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 15-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 348-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Walter Huánuco Laura** – Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber autorizado y firmado vales de control de combustible, sin cumplir las formalidades de acuerdo a los documentos de gestión pese a tener pleno conocimiento de sus funciones. En consecuencia no existe una Orden de Compra autorizada para el consumo de dicho combustible y otros, así mismo no existe la visación y firma por parte del Jefe de Abastecimiento de la orden de salida de combustible, los mismos que le dan validez al documento tal como se puede observar han utilizado combustible sin las formalidades del caso, quedando pendiente el pago sin orden de compra por 131.5 galones de petróleo que asciende a la suma de S/. 1,722.65 Nuevos Soles. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra, puesto que no presentó su descargo. En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se tiene que no existe una orden de compra autorizada para el consumo de dicho combustible, así mismo no existe la visación por parte del Jefe de Abastecimiento de la orden de salida de combustible, para la cual existe un formato único autorizado para la salida de combustible. Por lo tanto se hizo uso indebido por 131.5 galones de petróleo, ascendente a la suma de S/. 1,722.65, el mismo que fue autorizado por el Jefe de Almacén.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado: **Walter Huánuco Laura** – Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ciento veinte (120) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **WALTER HUÁNUCO LAURA** – Ex Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación al procesado: **Frank Manrique Zorrilla** – Ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 15-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL